



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

16 FEB. 2022

VISTO:

Visto el Informe Legal N° 0011-2022-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 11 de febrero del 2022;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Solicitud S/N. de fecha 09 de febrero del 2022 dirigida a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto, la servidora señora DORA GONZALES CÁRDENAS, identificado con DNI. N° 00843964 en calidad de Servidora Pública, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 038-2022-UE-H-II-2-T de fecha 20 de enero del 2022, por no encontrarla arreglada a Ley; de esta manera la recurrente solicita se conceda el presente recurso de apelación y lo eleve a su Superior Jerárquico en el modo, forma y plazo de ley;



Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), estableciendo el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;



Que, de conformidad con el principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados; a acceder al expediente, refutar los cargos imputados, exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; ofrecer y producir pruebas, solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, así como impugnar las decisiones que les afecten;



Que, las impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las Entidades que dependen de éstos, el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (que actuará como segunda instancia administrativa);



Al respecto, el TUO de la LPAG, en su artículo 217° refiere en cuanto a la facultad de Contradicción lo siguiente: "(...) 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y pondrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Asimismo, el TUO de la LPAG, en su artículo 220° expresa el concepto de Recurso de Apelación de la siguiente manera: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 221° del TUO de la LPAG, establece que el escrito que contiene el recurso de apelación deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°, debiendo ser autorizado por letrado.

Ahora bien, apreciándose del citado recurso el mismo que es interpuesto contra de la Resolución Directoral N° 038-2022-U.E-H-II-2-T de fecha 20 de enero del 2022, mediante el cual se resuelve declarar desestimada la solicitud presentada por la servidora sobre el reintegro de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre; constituye un acto administrativo el cual es IMPUGNABLE, por cuanto la recurrente están ejerciendo su derecho de petición reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

16 FEB. 2022



Que, señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, en contra de la Resolución Directoral N° 038-2022-U.E-H-II-2-T de fecha 20 de enero del 2022, mediante el cual se resuelve declarar desestimada la solicitud presentada por la servidora sobre el reintegro de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre; se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del TUO de la LPAG.



En adición a lo expuesto y a fin de absolver lo acotado por la Apelante y tomando en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el 09 de febrero del 2022, se advierte que éste ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que debe ser elevado al superior jerárquico, que en este caso, corresponde a la Dirección Regional de Salud de San Martín (DIRESA), para que absuelva las impugnaciones interpuestas.



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N°309-2020-GRSM/DIRESA/DG de fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:



Artículo1°.- Se Concede el Recurso de Apelación presentado por la servidora señora DORA GONZALES CÁRDENAS interpuesto contra de la Resolución Directoral N° 038-2022-U.E-H-II-2-T de fecha 20 de enero del 2022, mediante el cual se resuelve declarar desestimada la solicitud presentada por la servidora sobre el reintegro de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de su señor padre; y se eleve dicho expediente y todos los actuados ordenados y foliados al superior jerárquico, que en este caso, corresponde a la Dirección Regional de Salud de San Martín (DIRESA), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo2°.- Notifíquese, la presente Resolución a la interesada y legajo personal.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR